



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

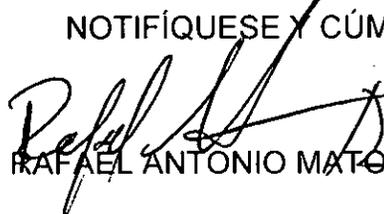
Medellín, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO
Accionante	HOLCIM COLOMBIA SA
Accionado	CONSTRUCTORA INVERNORTE SAS JORGE WILLSSON PATIÑO
Radicado	050013103005 2018 00340 00
Asunto	REQUIERE PARTE ACTORA

Se incorpora al expediente y se pone en conocimiento de la parte accionante, oficio mediante el cual la Secretaría de Gestión y Control Territorial del Municipio de Medellín, comunica lo resuelto en Resolución N°202050060564 del 14 de octubre de 2020, a través de la cual se ordenó la toma de posesión de los negocios, bienes y haberes de la aquí demandada Constructora Invernorte SAS.

En consecuencia y de conformidad con el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, se requiere a la parte actora Holcim Colombia SA, para que manifieste dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, si prescinde o no de seguir la ejecución en contra del también demandado Jorge Willsson Patiño. En caso de guardar silencio, se entenderá que continúa el proceso con el codemandado en mención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RAFAEL ANTONIO MATOS-RODELO

JUEZ

m.g.



JUZGADO 5º CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Alcaldía de Medellín

RECIBIDO
29 Noviembre/20



* 2 0 2 0 3 0 4 2 3 6 7 4 *

Fecha: _____
Nombre: _____
C.C N° _____
Traslado _____ Folios _____ Cuad: _____
Recibe _____

Respetado Doctor
RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO
Juez Quinto Civil Del Circuito de Oralidad de Medellín
Email: ccto05me@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 232 97 69

Asunto: Comunicación sobre toma de posesión de la sociedad Constructora Invernorte S.A.S., con NIT 900.296.839

Respetuoso saludo:

De manera atenta, nos permitimos informar que mediante la Resolución Nro. 202050060564 del 14 de octubre de 2020 la Subsecretaría de Control Urbanístico ordenó la toma de posesión de los negocios, bienes y haberes de la sociedad Constructora Invernorte S.A.S., con NIT 900.296.839 al incurrir en las causales 1, 3, 4 ,5 y 6 del artículo 12 de la Ley 66 de 1968.

El Decreto Único 2555 de 2010 en el artículo 9.1.1.1.1 señala como medida preventiva comunicar a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida, y la obligación de dar aplicación a las reglas previstas por los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006, los cuales establecen:

“ARTÍCULO 20. NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión,



Alcaldía de Medellín

las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.

El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.

El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta.

ARTÍCULO 70. CONTINUACIÓN DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS EN DONDE EXISTEN OTROS DEMANDADOS. *En los procesos de ejecución en que sean demandados el deudor y los garantes o deudores solidarios, o cualquier otra persona que deba cumplir la obligación, el juez de la ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que le informe del inicio del proceso de insolvencia, mediante auto pondrá tal circunstancia en conocimiento del demandante, a fin que en el término de su ejecutoria, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario. Si guarda silencio, continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios.*

Estando decretadas medidas cautelares sobre bienes de los garantes, deudores solidarios o cualquier persona que deba cumplir la obligación del deudor, serán liberadas si el acreedor manifiesta que prescinde de cobrar el crédito a aquellos.

Satisfecha la acreencia total o parcialmente, quien efectúe el pago deberá denunciar dicha circunstancia al promotor o liquidador y al juez del



Alcaldía de Medellín

concurso para que sea tenida en cuenta en la calificación y graduación de créditos y derechos de voto.

De continuar el proceso ejecutivo, no habrá lugar a practicar medidas cautelares sobre bienes del deudor en reorganización, y las practicadas respecto de sus bienes quedarán a órdenes del juez del concurso, aplicando las disposiciones sobre medidas cautelares contenidas en esta ley.

PARÁGRAFO. Si al inicio del proceso de insolvencia un acreedor no hubiere iniciado proceso ejecutivo en contra del deudor, ello no le impide hacer efectivo su derecho contra los garantes o codeudores.

Lo anterior, para que en un término no mayor a diez (10) días hábiles remita a la al Agente Especial Héctor Alirio Peláez Gómez, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 15.429.390 y con Tarjeta profesional Nro. 272.725, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio de la toma de posesión para ser incorporados al trámite dando aplicación a las reglas previstas por los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006, información que deberá ser enviada al correo electrónico: aeinvernorte@gmail.com.

Estamos a su disposición para cualquier aclaración al respecto.

Cordialmente,

MAURICIO ESTEBAN VERGARA MONTOYA
SUBSECRETARIO DE DESPACHO

Anexos: Resolución Nro. 202050060564 del 14 de octubre de 2020.

Copia: Archivo, Subsecretaría de Control Urbanístico. Carrera 53 A 42-101 Edificio Plaza de la Libertad piso 8 Torre B.- Proyecto Constructora Invernorte. - NIT: 900.296.839.- Carpeta de Supervisión de la toma de posesión administrativa de la Constructora Invernorte

Elaboró: Daniel Botero Bedoya. - Revisó y aprobó: Roosevelt Jair Ospina Sepúlveda

SECRETARÍA DE GESTIÓN Y CONTROL TERRITORIAL

Página 3 de 4



www.medellin.gov.co





Alcaldía de Medellín